

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**5217**

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2007, del Instituto de la Mujer, por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación del organismo, y se designa su composición.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativos a la constitución, carácter y composición de la Mesa de Contratación, y en virtud del artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, que asistirá a la Directora General del citado Organismo en la adjudicación de los contratos que celebre en el ámbito de sus competencias.

Segundo.—La referida Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

1. Presidenta: la Secretaria General del Instituto de la Mujer, que podrá ser sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por un funcionario o funcionaria del Organismo con categoría igual o superior a Jefe/a de Área.

2. Vocales:

El/la titular de la Subdirección General que haya impulsado la tramitación del expediente de contratación administrativa que corresponda, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por un funcionario o funcionaria de la Subdirección General correspondiente, con categoría igual o superior a Jefe/a de Servicio.

Un funcionario o funcionaria de la Subdirección General que por razón del tema o materia esté afectada en la contratación, con categoría igual o superior a Jefe/a de Servicio.

Un Abogado/a del Estado de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración General del Estado en el Instituto de la Mujer, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el/la Interventor/a designado al efecto.

3. Secretario/a: El/la titular de la Sección de Gestión Presupuestaria, que podrá ser sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por un funcionario o funcionaria del Servicio de Gestión Económica-Pre-supuestaria.

4. Todas las personas integrantes de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el/la Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto.

Tercero.—Cuando así lo aconseje el objeto del contrato, la Mesa de Contratación podrá requerir la incorporación de cuantos asesores técnicos se consideren necesarios, quienes actuarán con voz pero sin voto, y no tendrán la consideración de integrantes de la misma.

Cuarto.—La Mesa de Contratación del Instituto de la Mujer, como órgano colegiado, se regirá en sus procedimientos, además de por la normativa específica de contratación administrativa, por lo establecido en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de febrero de 2007.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa María Peris Cervera.

**5218**

*ORDEN TAS/544/2007, de 2 de febrero, por la que se clasifica la Fundación Ana Isabel Herrero Izquierdo y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Ana Isabel Herrero Izquierdo:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Ana Isabel Herrero Izquierdo, instituida en Zaragoza.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Zaragoza, don Honorio Romero Herrero, el 5 de octubre de 2006, con el número 6.456 de su protocolo, por don Francisco Colell Farré.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Francisco Colell Farré.

Vicepresidente: Doña María Pilar Auque Villarte.

Secretaria: Doña Ana Arrese Esteras.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Cabezo de Buenavista, n.º 7 (local), de Zaragoza, CP 50007, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será nacional e internacional.

Sexto.—La Fundación tiene fines de interés general que, según el artículo 6 de sus Estatutos, son: Aliviar el sufrimiento y mejorar las condiciones de vida en que se encuentran los niños del tercer mundo, facilitándoles en España los cuidados médicos necesarios que no puedan recibir en sus países de origen, y llevar a cabo una oposición, condena y denuncia del terrorismo, así como de todas aquellas organizaciones que justifican, apoyan y encubren la estrategia terrorista.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.